



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, diez y nueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado:	EMILSE MATEUS MATEUS
Radicado N°.	687734089001-2023-00048

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra EMILSE MATEUS MATEUS, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de EMILSE MATEUS MATEUS por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100003227:

1. Por concepto capital la suma dos millones noventa y un mil setecientos veintiún pesos (\$2.091.721.00) Mda.Cte.
2. Por \$344.440.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa fija del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 23 de septiembre de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$2.091.721.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de doce mil trescientos noventa y ocho pesos (\$12.398.00) M/Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100003727:

1. Por concepto capital la suma de ocho millones ciento veintiocho mil quinientos noventa y tres pesos (\$8.128.593.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.795.847.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 13 de enero de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$8.128.593.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos (\$35.538.00)M/Cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100004889:

1. Por concepto capital la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) Mda.Cte.
2. Por \$2.389.324.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa del IBRSV + 6.7 puntos, generados desde el 5 de agosto de 2022 al 25 de septiembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$12.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de noventa y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$96.497.00)M/Cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 4481860003635205:

1. Por concepto capital la suma de novecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$921.493.00) Mda.Cte.
2. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$921.493.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 26 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de setenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos (\$77.408.00)M/Cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.063 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 20 de octubre
De 2023